

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

PARA: Sra. Mgs. Nancy del Carmen Fajardo Celi
Directora Financiera

ASUNTO: Solicitud de pronunciamiento técnico financiero sobre el pago de la sentencia dentro del Juicio No. 17230-2017-00019.

De mi consideración:

En relación al oficio No. GADDMQ-DMGGBI-2021-2348-O de 02 de agosto de 2021, mediante el cual el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, en torno a la solicitud de emisión de certificación de partida presupuestaria y pago de lo ordenado en la sentencia del 03 de julio del 2018, dentro del juicio No. 17230-2017-00019, textualmente manifiesta:

“...UNA VEZ MÁS esta Dirección indica que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas al ser una persona jurídica de derecho público goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que la empresa es la responsable de realizar el pago y con el fin de cumplir con la obligación judicial, es decir afectando su presupuesto en apego y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R de 25 de enero de 2021 expedida por el señor Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y a la delegación de la Resolución No. 000420, de 23 de diciembre de 2015.” (Lo resaltado me pertenece).

Me permito poner en su conocimiento:

El proceso judicial se inició sobre la base de la Resolución No. 000420 de 23 de diciembre de 2015, emanada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en la que delega la atribución al Gerente General para declarar de utilidad pública los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que no incluye la emisión de certificaciones presupuestarias para los procesos de expropiación, en este contexto, el Gerente General, en su calidad de delegado, al no existir un acuerdo con los administrados, cumplió con lo que determinaba la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Contratación Pública en sus artículo 58 y siguientes y el artículo 332 número 9 del Código Orgánico General de Procesos, e interpuso la demanda correspondiente en contra de los señores Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, proceso judicial que recayó en la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en la parroquia Ñaquito, en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual no implica la cesión de competencia alguna, tal como lo recoge el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

Además, es necesario recalcar que, entre los meses de abril y mayo del 2016, la EPMMOP realizó una consulta al entonces Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien el 31 de mayo del 2016, emitió el correspondiente criterio legal en el que determinó lo siguiente:

“...La Delegación otorgada al Gerente General de la EPMMOP, la realizó el Alcalde, en las

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

siguientes calidades, como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y como Presidente del Directorio de la Empresa, en tal virtud el Gerente de la empresa tiene facultad para suscribir las escrituras de expropiación producto de las declaratorias de utilidad pública que realice la EPMMOP. - Esta suscripción la realizará el Gerente a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incorporándose el inmueble al patrimonio municipal.”

En el que más adelante aclara:

“En cuanto a las demandas de expropiación, la Resolución nro. 420 de 23 de diciembre del 2015, en el artículo 2 incluye en la delegación al Gerente General de la EPMMOP, la formulación, impulso y defensa de los juicios hasta sentencia, que resulten del procedimiento expropiatorio.”

Es decir, en el proceso judicial No. 17230-2017-00019, el Gerente General actuó en virtud de la delegación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por lo que corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplir con la obligación, tal como lo han determinado los Jueces en sus sentencias, así como en sus autos y providencias.

El 03 de julio del 2018, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ), ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resolvió:

“...6.1. Se determina que el valor que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe pagar por concepto de expropiación realizada sobre el inmueble Predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003, Terreno de 20.335,57 m2 con afectación total, de linderos: Norte: Varios propietarios 116.60m, Sur: Vía Interoceánica en 227.96m, Este: Vásquez Vera José Alberto en 141.70m y Oeste: Varios Propietarios en 124.48m, situado en la parroquia Guápulo (sic), corresponde al valor de USD. 145 por m2, que multiplicado por la superficie de la propiedad de 20.335,57 m2 resulta un valor de USD. 2'948,657.65, que restado el valor ya cancelado de USD. 82,265.57 sin precio de afeción, queda un valor de USD. 2'866,392.08, monto al que se deberá aumentar el valor del 5% de afeción conforme lo prescribe el artículo 451 del COOTAD y derecho reconocido por la accionante en la resolución, esto es que corresponde a USD. 143,319.60, y por tanto queda un monto total a pagar de USD. 3'009,711.68.” (énfasis añadido).

El 21 de septiembre del 2018, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: “...se rechaza el Recurso de Apelación y se **confirma la sentencia subida en grado en todas sus partes** que acepta la demanda, declarando por tanto la expropiación total del inmueble...” (énfasis añadido).

El 16 de octubre del 2018, el Procurador Judicial de los demandados, señora Aida Córdova Carrión y otros, solicita a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el pago de la sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Pichincha el 21 de septiembre del 2018.

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

El 31 de octubre del 2018, con oficio No. 0001726, el Administrador General remite al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles la solicitud de pago del Procurador Judicial de los demandados realizada el 16 de octubre del 2018, por la indemnización de USD. 3'009.711,68 ordenada en sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Pichincha el 21 de septiembre del 2018.

El 15 de noviembre del 2018, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles remite a la Gerencia Jurídica de la EPMMOP el oficio No. DMGBI-2018-03877, mediante el cual manifiesta:

*“Por ser de competencia de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en razón de la delegación otorgada por el Procurador Metropolitano, **para que la EPMMOP, represente al GAD Distrito Metropolitano de Quito, en los procesos judiciales de expropiación a su cargo, remito a su despacho comunicación por parte del doctor Germán Idrovo Andrade, para que proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El expediente con el que solicitan, el pago deberá ir acompañado de la certificación correspondiente de no haber realizado pagos o depósitos judiciales previos.**” (Énfasis añadido).*

El 18 de marzo del 2019, por medio de oficio No. 0224 GJ-DPJ, la Gerente Jurídica de la EPMMOP solicita al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles emitir la disponibilidad presupuestaria conforme lo establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El 28 de marzo del 2019, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles por existir inconsistencias entre la sentencia de primera instancia y la de segunda instancia, puesto que en la primera se ordenó que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague el valor de USD. 3'009.711,68 y en la segunda USD. 2'927.446,11.

El 24 de abril del 2019, la Gerente Jurídica de la EPMMOP, con oficio No. 0349 GJ-DPJ, solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles se emita la disponibilidad presupuestaria por el valor USD. 2'927.446,11, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 21 de septiembre del 2018.

El 10 de junio del 2019, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, a través del oficio No. DMGBI-2019-01699, remitió al Gerente General de la EPMMOP la certificación presupuestaria No. 1000049864, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

*“Adjunta al expediente, remito a su despacho la certificación presupuestaria No. 1000049864, referente al pedido de certificación presupuestaria formulado por la Dra. Anabelle Plaza Gerente Jurídica de la EPMMOP (E), mediante oficio No 0349-GJ-DPJ, **en razón al juicio de expropiación No. 17230-2017-00019, que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en representación del Municipio llevó a efecto en contra de Aida Fabiola Córdova Carrión y Otros, propietarios de un lote de terreno ubicado en la parroquia Iñaquito, requerido por la Municipalidad para destinarlo a la conservación de las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.**” (Énfasis añadido).*

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

. El 12 de febrero del 2020, luego de corregir un error de cálculo derivado de la sentencia de segunda instancia, la Unidad Judicial de lo Civil dicta el respectivo mandamiento de ejecución, en el que ordena que la EPMMOP pague la obligación contenida en la sentencia, sin tomar en cuenta que ésta que textualmente decía:

“...6.1. Se determina que el valor que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe pagar por concepto de expropiación realizada sobre el inmueble Predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003, Terreno de 20.335,57 m2 con afectación total, de linderos: Norte: Varios propietarios 116.60m, Sur: Vía Interoceánica en 227.96m, Este: Vásconez Vera José Alberto en 141.70m y Oeste: Varios Propietarios en 124.48m, situado en la parroquia Guápulo (sic), corresponde al valor de USD. 145 por m2, que multiplicado por la superficie de la propiedad de 20.335,57 m2 resulta un valor de USD. 2'948,657.65, que restado el valor ya cancelado de USD. 82,265.57 sin precio de afectación, queda un valor de USD. 2'866,392.08, monto al que se deberá aumentar el valor del 5% de afectación conforme lo prescribe el artículo 451 del COOTAD y derecho reconocido por la accionante en la resolución, esto es que corresponde a USD. 143,319.60, y por tanto queda un monto total a pagar de USD. 3'009,711.68.” (Énfasis añadido).

El 18 de febrero del 2020, con oficio No. 0110-EPMMOP-GJ-2020-OF, la Gerencia Jurídica de la EPMMOP solicitó al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles el pago de USD. 3'009.711,68, conforme lo ordenado en la sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Pichincha.

El 21 de febrero del 2020, por medio de oficio No. GADDMQ-DMGBI-2020-0487-O, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles solicita al Gerente General de la EPMMOP que suscriba el oficio de pago y que se remita el expediente en copias certificadas.

El 27 de febrero del 2020, a través de oficio No. GADDMQ-DMGBI-2020-0540-O, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles requirió a la Gerente Jurídica de la EPMMOP, el certificado de no pago extendido por la Gerencia Administrativa Financiera de la EMMOP, tanto del valor consignado dentro del juicio de expropiación como del saldo que debe cancelar.

El 06 de marzo del 2020, la Gerente Jurídica de la EPMMOP, con comunicación No. 0305-EPMMOP-GJ-2020-M, solicita el pago de USD. 3'009.711,68, ordenados en sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Justicia el 21 de septiembre del 2018.

El 17 de marzo del 2020, la Gerente Jurídica de la EPMMOP, mediante oficio No. EPMMOP-GG-0998-2020-OF, solicita el pago de USD. 3'009.711,68, ordenados en sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Justicia el 21 de septiembre del 2018.

El 13 de abril del 2020, con memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0194-M el Director Metropolitano Financiero solicita al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles se aclare si del valor a cancelar, esto es 3'009.711,68, se descontó la cantidad de 82.265,57, que correspondía al valor consignado con la demanda.

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

El 17 de abril del 2020, por medio de memorando No. GADDMQ-DMGBI-2020-0107-M, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles textualmente manifiesta al Director Financiero lo siguiente:

“En resumen; lo que la Municipalidad deberá consignar, conforme orden judicial, es la cantidad de USD. 3’009.711,68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 68/100), sin ningún descuento.”

El 20 de abril del 2020, el Director Metropolitano Financiero a través de memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0343-M, requiere al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, entre otras cosas, contar con un informe motivado de la EPMMOP, con la finalidad de aclarar el valor a pagar por parte del Municipio.

El 28 de abril del 2020, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles con oficio No. GADDMQ-DMGBI-2020-0922-O, previo a la consignación de lo ordenado por la Autoridad Judicial en sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, esto es el valor de USD. 3’009.711,68, cumpla con las observaciones de la Dirección Metropolitana Financiera.

El 24 de mayo del 2020, la Directora de Patrocinio Judicial remite el informe jurídico relacionado con el Juicio No. 17230-2017-00019, al Gerente Jurídico de la EPMMOP, en el que textualmente señala:

“Por lo señalado se colige que es una obligación judicial, el cumplir con lo dispuesto en el auto de ejecución dictado por el Juez de la Unidad Judicial con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, de 12 de febrero del 2020, en el que dispone el pago de US\$ 3’009.711,68 (tres millones nueve mil setecientos once con 68/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Finalmente, conforme a las disposiciones legales antes señaladas, es procedente continuar con el trámite administrativo del caso para que se proceda con la cancelación de la diferencia de la sentencia dispuesta por autoridad pertinente, conforme lo señalado en el párrafo que antecede.”

El 26 de mayo del 2020, el Gerente General de la EPMMOP, con oficio No. EPMMOP-GG-1531-2020-OF, remitió al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles el informe jurídico suscrito por la Directora de Patrocinio Judicial de esta Empresa, en el que se establece la pertinencia de proseguir con el trámite administrativo para que se proceda con el pago según lo dispuesto en la sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 21 de septiembre del 2018.

El 07 de julio del 2020, el Gerente Jurídico (S) de la EPMMOP, a través de oficio No. 0815-EPMMOP-GJ-2020-M, solicitó a la Directora Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles (E) informe el estado del trámite de pago establecido en la sentencia del 03 de julio del 2018, dentro del Juicio No. 17230-2019-00019.

El 08 de julio del 2020, la Directora Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles (E), por medio

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

de memorando No. GADDMQ-DMGBI-2020-0181-M, solicitó a la Directora Metropolitana Financiera (E) informe a dicha Unidad y a la EPMMOP el estado del trámite de pago establecido en la sentencia del 03 de julio del 2018, dentro del Juicio No. 17230-2017-00019.

El 30 de julio del 2020, la Directora Metropolitana Financiera (E), con memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0518-M, sugiere al Administrador General, que *“...previa autorización se realice un convenio de pago, en virtud del cual se determinarán las formas de pago parciales con las cuales se cumplirán las obligaciones de pago asumidas por el municipio en el presente trámite de expropiación de la señora Aída Fabiola Córdova Carrión y otros, ordenado en sentencia del Juicio de expropiación No. 17230-2017-00019, predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003.”* (lo resaltado me pertenece).

El 04 de agosto de 2020, la Directora Metropolitana Financiera, por cuanto no disponía de fondos necesarios para cubrir la obligación determinada en la sentencia de 03 de julio del 2018, dentro del Juicio No. 17230-2017-00019, a través de memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0554-M, sugiere al Administrador General que se lo realice a plazos, por un valor de USD. 50.000.

El 10 de agosto del 2020, el Administrador General, mediante memorando No. GADDMQ-AG-2020-0307-M, dirigido al Gerente General de la EPMMOP, manifiesta que no es parte procesal dentro del Juicio No. 17230-2017-00019, razón por la cual, solicita que se emita la respectiva justificación técnica, legal y financiera que ampare las razones por las cuales dicha municipalidad, siendo una persona jurídica diferente de la EPMMOP, debe procesar el pago.

El 18 de agosto del 2020, la Unidad Judicial de lo Civil, determina el incumplimiento del mandamiento de ejecución del 12 de febrero del 2020, por parte de la EPMMOP, e inicia la ejecución forzosa de la sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 21 de septiembre del 2018.

El 19 de agosto del 2020, el Gerente General de la EPMMOP, ante el pedido de que se justifique técnica, legal y financieramente el motivo por el cual el Municipio tiene que cumplir con la obligación contenida en la sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Justicia el 21 de septiembre del 2021, el oficio No. EPMMOP-GG-2038-2020-OF, con el justificó la razón por la cual el Municipio es quien tiene que cubrir lo ordenado en el referido fallo.

El 01 de septiembre del 2020, el Administrador General, por medio de memorando No. GADDMQ-AG-2020-0352-M, solicita que se presente una fórmula de pago ante la autoridad jurisdiccional.

El 08 de septiembre del 2020, de oficio, la Unidad Judicial de lo Civil, convalida el auto de 18 de agosto del 2020, y textualmente señala:

“...por un error se ha hecho constar como parte accionante la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP); cuando lo correcto es dicha Empresa pero como delegado por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 0000420 de 23 de diciembre del 2015. Por tanto, quien debe pagar la obligación es el MUNICIPIO DEL

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, tal como consta en la sentencia dictada, entidad que será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura como deudor. ...

El 11 de septiembre del 2020, la EPMMOP, sobre la base de la delegación conferida a través de Resolución No. 00420 del 23 de diciembre del 2020, por el Alcalde Metropolitano y Presidente del Directorio de esta Empresa, presentó ante la Unidad Judicial de lo Civil que tramita el Juicio No. 17230-2017-00019, la nulidad de la fase de ejecución, por cuanto en el mandamiento de ejecución se ordenó que la EPMMOP cumpla la obligación, cuando la sentencia de forma clara establecía que fuera el Municipio de Quito, y también por cuanto las supuestas razones de ejecutoria no correspondían a la realidad procesal, pues se trataban de la entrega de copias certificadas y la ejecutoria de la Corte Nacional de Justicia por el trámite sancionatorio seguido en contra de la jueza que negó la reconvencción.

El 15 de septiembre del 2020, el Gerente General de la EPMMOP, por medio de oficio No. EPMMOP-GG-2272-2020-OF, comunicó al Administrador General que la fórmula de pago deberá ser presentada una vez que el Juez resuelva la nulidad planteada el 11 de septiembre del 2020.

El 23 de septiembre del 2020, la Directora Metropolitana Financiera (E), con memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0804-M, solicitó al Administrador General que se proponga como fórmula de pago mediante *“Certificados de Tesorería CETES, con la finalidad de coadyuvar con las obligaciones de pago asumidas por el Municipio.”* (Énfasis añadido).

El 29 de septiembre de 2020, el Administrador General puso en conocimiento de la EPMMOP, a través de oficio No. GADDMQ-AG-2020-0659-O, la propuesta de pago sugerida por la Dirección Metropolitana Financiera, con la finalidad de proponerla ante la Autoridad Judicial.

El 10 de octubre del 2020, la Unidad Judicial de lo Civil, ordena el embargo del bien inmueble ubicado en la Av. Diez de Agosto y Juan de Azcaray, para destinarlo a la Ejecución del Proyecto Trolebús, en la parroquia Chaupicruz, propiedad del *“ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”*

El 18 de noviembre del 2020, el Gerente General de la EPMMOP con oficio No. EPMMOP-GG-2807-2020-OF informó al Administrador General que:

“Una vez que la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resuelva el recurso de hecho propuesto por la EPMMOP, delegada del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se pondrá en conocimiento de la contra parte la nueva fórmula de pago por la Dirección Metropolitana Financiera, no obstante, solicito se remita las condiciones en las que se emitirían los Certificados de Tesorería y de ser necesario, incluir una garantía que asegure el cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el artículo 374 del Código Orgánico General de Procesos.”

El 28 de noviembre del 2020, el Administrador General, a través de memorando No. GADDMQ-AG-2020-0549-M, solicita a la Dirección Metropolitana Financiera que analice lo manifestado por el Gerente General de la EPMMOP.

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

El 04 de diciembre del 2020, la Dirección Metropolitana Financiera con memorando No. GADDMQ-DMF-2020-1321-M, comunicó a la Administración General que la opción de negociar el pago con Certificados de Tesorería se realizará a 365 días, 3, 5 y 7 años, además indicó que la garantía es discrecional al requerimiento del ejecutante.

El 15 de diciembre del 2020, el Administrador General remite al Gerente General de la EPMMOP, mediante oficio No. GADDMQ-AG-2020-0993-O, el pronunciamiento de la Dirección Metropolitana Financiera, respecto a las condiciones en las que se negociarían los certificados CETES.

El 28 de diciembre del 2020, el Administrador General a través de oficio No. GADDMQ-AG-2020-3218-OF, solicitó al Gerente General de la EPMMOP informe sobre el recurso de hecho interpuesto dentro del proceso judicial No. 17230-2017-00019.

El 29 de diciembre del 2020, con oficio No. EPMMOP-GG-2272-2020-OF, el Gerente General de la EPMMOP informa al Administrador General sobre el recurso de hecho interpuesto dentro del proceso judicial No. 17230-2017-00019.

El 25 de enero del 2021, la Administración General emite la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R, que en su artículo 10, previsto en la sección III de “Pagos que devienen de procesos judiciales”, establece que:

“Artículo 10.- Para los casos en los cuales las empresas públicas metropolitanas que actúen en calidad de delegadas del GAD DMQ por Resolución de Alcalde como Presidente del Directorio, al ser las responsables del procedimiento administrativo, jurisdiccional ordinario o constitucional, deberán planificar con cargo a sus asignaciones anuales o ingresos propios exclusivamente los recursos para el pago por estos conceptos.”

Sin tomar en cuenta que el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece el pago inmediato de las sentencias ejecutoriadas y pasadas por autoridad de cosa juzgada, para lo cual se realizará de ser necesario la respectiva reforma presupuestaria.

El 26 de enero del 2021, la Dirección Metropolitana Financiera con memorando No. GADDMQ-DMF-2021-0095-M devolvió a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles el expediente físico que fuere remitido por la EPMMOP, en razón de la solicitud de pago dentro del proceso judicial No. 17230-2017-00019, además requirió en dicha fecha que se cumpla con la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R, sin tomar en cuenta el principio de irretroactividad y lo previsto en el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El 02 de febrero del 2021, el Director Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles por medio de oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-0314-O, solicitó a la EPMMOP que se absuelvan las observaciones realizadas por la Dirección Metropolitana Financiera previstas en el memorando No. GADDMQ-DMF-2021-0095-M, adicionalmente puso en conocimiento para el cumplimiento la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R, sin tomar en cuenta que su fecha de emisión fue el

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

25 de enero del 2021.

El 05 de marzo del 2021, la EPMMOP, ante las observaciones realizadas por la Dirección Metropolitana Financiera, por medio de oficio No. 0047-EPMMOP-GJ-DPJ-2021-OF, solicitó se aclare los parámetros exigidos en la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R.

El 03 de mayo del 2021, mediante No. GADDMQ-AG-2020-0307-M, la Administradora General aclara las observaciones realizadas por la EPMMOP, respecto a la aplicación de la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R.

El 29 de junio del 2021, el Depositario Judicial notifica el embargo del inmueble proyecto Terminal Trolebus, Av. 10 de agosto y Juan de Ascaray, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha

El 02 de julio del 2021, por medio de oficio No. 0132-EPMMOP-GJ-2021-OF, la EPMMOP solicita a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emita la certificación presupuestaria y el pago respectivo ordenado en la sentencia del 03 de julio del 2018, ratificada por la Corte Provincial de Justicia, el 21 de septiembre del 2021.

El 06 de julio de 2021, la Unidad Judicial Civil, informa a las partes procesales sobre el embargo realizado por el Depositario Judicial señor Víctor Manuel Paucar Mora, del bien inmueble ubicado en la Av. Diez de Agosto y Juan de Azcaray para destinarlo a la ejecución del Proyecto Trolebús.

El 08 de julio del 2021, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-2073-O, respecto a la solicitud de pago realizada por esta Empresa por medio de oficio No. 0132-EPMMOP-GJ-2021-OF, manifestó textualmente lo siguiente:

“En conclusión, UNA VEZ MÁS esta Dirección indica que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas al ser una persona jurídica de derecho público goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que la empresa es la responsable de realizar el pago y con el fin de cumplir con la obligación judicial, es decir afectando su presupuesto en apego y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R de 25 de enero de 2021 expedida por el señor Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y a la delegación de la Resolución No. 000420, de 23 de diciembre de 2015.”

El 08 de julio de 2021, a través de oficio Nro. GADDMQ-DMF-T-2021-1205-O, la Tesorería Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, informó que se realizó la consignación judicial de expropiación a la cuenta del Consejo de la Judicatura del inmueble del señor Miguel Pérez Carrión y otros, refiriéndose al monto consignado con el inicio de la demanda.

El 09 de julio de 2021, mediante memorando Nro. 1086-EPMMOP-GAF-2021-M, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP señala que no se han realizado pagos a nombre de los beneficiarios del juicio de expropiación No. 17230-2017-00019.

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

El 02 de agosto del 2021, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-2073-O, respecto a la solicitud de pago realizada por esta Empresa a través de oficio No. 0132-EPMMOP-GJ-2021-OF, una vez más dijo lo siguiente:

“En conclusión, UNA VEZ MÁS esta Dirección indica que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas al ser una persona jurídica de derecho público goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que la empresa es la responsable de realizar el pago y con el fin de cumplir con la obligación judicial, es decir afectando su presupuesto en apego y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R de 25 de enero de 2021 expedida por el señor Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y a la delegación de la Resolución No. 000420, de 23 de diciembre de 2015.”

El 03 de agosto del 2021, la EPMMOP solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con oficio EPMMOP-GG-1741-2021-OF, solicitó que se actualice certificación presupuestaria No. 1000049864 por la cantidad de USD. 3'009.711,68.

En este contexto, tomando en consideración que la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha determinado que la EPMMOP es responsable de realizar el pago, aun cuando la sentencia del 03 de julio del 2020, emitida por la Unidad Judicial de lo Civil, ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 21 de septiembre del 2021, prevé que es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la entidad que tiene que pagar a los afectados el valor de USD. 3'009.711,68., por concepto de indemnización por la expropiación del predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003; dentro del ámbito de sus atribuciones, solicito su pronunciamiento técnico - financiero sobre la procedencia para que esta Empresa realice el pago de la obligación del Municipio de acuerdo a la sentencia referida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Veronica Gabriela Abad Molina
GERENTE JURÍDICO

Copia:

Sr. Abg. Dario Fernando Cueva Valdez
Director de Patrocinio Judicial

Srta. Abg. Andrea Stefania Saltos Quiroz
Asistente de Ejecucion de Procesos 1

Sr. Abg. Carlos Jose Meneses Guerra
Ejecutor de Procesos 2

Memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carlos Jose Meneses Guerra	cm	EPMMOP-GJ-DPJ	2021-08-10	
Aprobado por: Veronica Gabriela Abad Molina	VA	EPMMOP-GJ	2021-08-10	

